

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE VIDA PLAN VIDA PROTEGIDO



Aplican las condiciones de acuerdo con la carátula de la póliza.

SECCION I COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

VIDA

En caso de fallecimiento del asegurado, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

Incluye suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura bajo la presente póliza.

COBERTURAS ADICIONALES

1. MUERTE ACCIDENTAL

Si mueres como consecuencia de un accidente SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura principal.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte ocurra dentro de los 180 días siguientes al accidente.

2. AUXILIO EXEQUIAL

Si el asegurado muere, SURA pagará a los beneficiarios el valor asegurado del auxilio exequial.

3. INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR UN ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURA pagará la suma alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

- a. El 100% por toda lesión que le produzca al asegurado una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
- b. El 100% por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
- c. El 100% por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie
- d. El 100% por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- e. El 100% por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

- f. El 60% por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.

- g. El 60% por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
- h. El 20% por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
- i. El 10% por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- j. El 10% por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

4. INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Si como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales “b” a “j”, del numeral anterior, el asegurado comprobare (mediante certificación conforme a lo establecido en las definiciones contempladas en el numeral 1 sección III de la presente póliza) haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, SURA le pagará el cien por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales “b” a “j” de la cláusula 3 de la presente póliza, SURA le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

SECCION II EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

MUERTE ACCIDENTAL

SURA pagará a tus beneficiarios la indemnización establecida en esta cobertura, si llegas a fallecer a consecuencia de un hecho violento, externo, visible y fortuito, teniendo en cuenta que en caso de suicidio o intento de suicidio dentro del primer año de vigencia de la póliza no se pagará dicha cobertura.

INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

- a. Enfermedades y/o padecimientos preexistentes al inicio de este seguro.
- b. Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, salvo que no las conocieras. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad al momento contratar la cobertura.
- c. Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.
- d. Guerra civil o internacional, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, usurpación de poder por vía militar, revolución, rebelión, sedición, insurrección, motín y asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial. Sin embargo, no están excluidos los eventos causados por terrorismo.

SECCION III OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE VIGENCIA Y DE COBERTURAS

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que se haya hecho el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, designada por el asegurado.

2. EDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE INGRESO

La edad mínima para poder ser asegurado es de 18 años y la máxima es de 69 años de edad.

3. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

4. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro, es decir, la prima, se calcula multiplicando el valor asegurado por la tasa anual. Sin embargo, la prima se fracciona en cuotas mensuales, dividiendo la prima anual entre 12 meses. De esta manera, el valor de la prima mensual permanecerá constante durante los mencionados 12 meses de la anualidad. Al final de la anualidad se recalcula el valor de la prima tomando como valor asegurado el saldo de la deuda alcanzado al momento de la renovación de la póliza.

5. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe pagarse en forma mensual.

6. BENEFICIARIOS

En todos los casos Bancolombia S.A., adquiere calidad de beneficiario oneroso/primer beneficiario.

Para la cobertura de Indemnización adicional por Muerte Accidental y la cobertura de Auxilio Exequial, los beneficiarios serán los designados por el asegurado o, en caso que no haya designación o sea ineficaz, serán los designados por la Ley., es decir, su cónyuge y sus herederos.

7. VALOR ASEGURADO

SURA pagará el valor asegurado cuando ocurra el siniestro y que corresponda a la cobertura afectada.

- a. Para la cobertura de Vida el valor asegurado sera el valor determinado al momento de la muerte del asegurado, dependiendo la modalidad de cobertura.
- b. Para la cobertura de Indemnización Adicional por Muerte Accidental equivale al 50% del valor asegurado de la cobertura de Vida.
- c. Para la cobertura de Auxilio Exequial el valor asegurado corresponderá a \$2.000.000 dos millones de pesos.
- d. Para la cobertura de Invalidez, Pérdida o Inutilización por Accidente corresponde al saldo de la deuda alcanzado a la fecha en que Suramericana realizará el pago, de ser procedente dicha indemnización y de acuerdo con los porcentajes definidos en el numeral 3 de la sección I de la presente póliza.
- e. Para la cobertura de Invalidez, Pérdida o Inutilización por Enfermedad corresponde al saldo de la deuda alcanzado a la fecha en que Suramericana realizará el pago, de ser procedente dicha indemnización.

8. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales “h”, “i” y “j” del numeral condición 4 y 5 Sección I, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo, sin cobro de prima, por el valor restablecido.

9. TERMINACIÓN

Las coberturas de este seguro, el amparo individual de cualquiera de los Asegurados por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- a. Por mora en el pago de la prima.
- b. Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental, o del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad, se cancelarán todos los amparos.
- c. Cuando el tomador así lo determine.
- d. A la muerte del asegurado.
- e. Cuando SURA así lo determine, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con diez días de antelación a la terminación efectiva del seguro.
- f. Para las coberturas de Vida y Auxilio Exequial, hasta que el deudor finiquite su obligación financiera con Bancolombia S.A. o Leasing Bancolombia S.A. La cobertura de invalidez está vigente hasta los 70 años +364 días, es decir finaliza al alcanzar los 71 años de edad.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia de dicho siniestro.

Para acreditar el derecho a la indemnización, tú o tus beneficiarios presentarán la reclamación acompañada de los siguientes documentos:

- A. Vida
- B. Muerte Accidental
- C. Invalidez, pérdida o inutilización accidental o por enfermedad
- D. Auxilio funerario

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DEMOSTRAR UN SINIESTRO	A	B	C	D
Formulario de reclamación suscrito y elaborado por los beneficiarios o asegurado	X	X	X	X
Fotocopia de la cédula del asegurado	X	X	X	X
Fotocopia Auténtica del Registro Civil de Defunción del Asegurado	X	X		X
Historia Clínica Completa del Asegurado	X	X	X	
Fotocopia de la cédula de los Beneficiarios, si es menor de edad fotocopia del Registro Civil de Nacimiento.	X	X		X
Acta de Levantamiento del Cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación		X		
Certificado de Necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad o municipio.		X		
Calificación de la Invalidez de acuerdo con lo estipulado en las condiciones Generales del Contrato de Seguro.			X	
Fotocopia de la Factura de los Gastos Funerarios				X
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios.	X	X	X	X

Tú o tus beneficiarios contarán con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

SURA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

12. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

SECCION IV GLOSARIO

Siniestro

Se entiende por siniestro que ocurra uno de los eventos cubiertos por este seguro:

- a. Para la cobertura de vida y de auxilio exequial, el siniestro es el fallecimiento del asegurado.
- b. Para la cobertura de muerte accidental, el siniestro es morir como consecuencia de un accidente.
- c. Para la cobertura de invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad, el siniestro es que se estructure una pérdida de capacidad laboral superior al 50% o que se sufra una de las pérdidas o inutilizaciones descritas como consecuencia de un accidente o enfermedad.

Pérdida permanente de capacidad laboral

Se entiende por pérdida permanente de capacidad laboral aquella certificada por una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por una Entidad Promotora de Salud (E.P.S), una Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P), o un médico especialista en medicina laboral o salud ocupacional, con base en el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si el asegurado se encuentra amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Accidente

Se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Pérdida

Se entiende por pérdida lo siguiente:

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.

Inutilización

Se entiende por inutilización la pérdida total y permanente de la funcionalidad.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Indicación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO					
Plan Vida Protegido	15/06/2015	1411	P	37	F-02-81-575
CÓDIGO NOTA TÉCNICA					
Plan Vida Protegido	15/06/2015	1411	NT-P	37	N-02-81-0044



Sucursal Telefónica:

Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00
 Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
 Desde el resto del país 01 800 09 12345

Línea de Atención al Cliente

Bogotá, Cali y Medellín 4378888
 Línea Nacional 01 800 051 8888
 o al celular marcando el #888

BANCOLOMBIA no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por Seguros de Vida Suramericana S.A.

BANCOLOMBIA no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato de seguros es responsabilidad directa y exclusiva de Suramericana.

Para más información visita www.sura.com y www.grupobancolombia.com

15/06/2015 - 1411 - P - 37 - F-02-81-575

15/06/2015 - 1411- NT-P - 34 - N-02-81-0044

